



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/90-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **12 DIC. 2011**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por doña **Rosa Piscoya Pupuche; y,**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Memorando N°0013-2011-GRED-L de fecha 16 de agosto del 2011, se le comunica a doña **Rosa Piscoya Pupuche** que se está dejando sin efecto el Memorando N°105-2011-DREL-D y se procede a disponer su rotación como encargada del Área de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración correspondiente a la Unidad de Gestión Educativa Local-Chiclayo;

Que, con documento de fecha 22 de agosto del 2011, doña **Rosa Piscoya Pupuche** interpone recurso administrativo de apelación contra el memorando N°0013-2011-GRED-L, argumentando que se ha efectuado la vulneración de sus derechos y normas, al disponerse su rotación indebidamente a otra Unidad Ejecutora sin solicitar previamente su consentimiento expreso ni tener en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado de acuerdo al reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa- Decreto Supremo N°005-90-PCM; que asimismo el acto impugnado no cumple con los requisitos de validez establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444;

Que, conforme obra de autos, el Memorando N°0013-2011-GRED-L de fecha 16 de agosto del 2011, ha sido impugnado por la administrada doña **Rosa Piscoya Pupuche**, dentro del plazo establecido por el artículo 207° Inciso 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; esto es, dentro del término de quince (15) días que dicha norma precisa para la interposición de los recursos, en concordancia con el artículo 212° de la acotada ley;

Que, el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, precisa que el Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, con la finalidad de que previo análisis emita nuevo pronunciamiento acorde a Ley, sin la necesidad de presentar nueva prueba, por tratarse de aspectos de puro derecho. Del mismo modo el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el citado recurso impugnativo; los mismos que si cumple el recurso de apelación promovido por doña **Rosa Piscoya Pupuche** contra el Memorando N°0013-2011-GRED-L de fecha 16 de agosto del 2011;

Que, de los actuados administrativos se observa que doña **Rosa Piscoya Pupuche**, servidora administrativa de la Gerencia Regional de Educación con categoría remunerativa STA, quien labora en la sede administrativa de dicha dependencia habiéndose desempeñado a la fecha de expedición del acto impugnado, en la Jefatura de Actas, Certificados y Títulos; solicita se deje sin efecto el Memorando N°0013-2011-GRED-L al considerar que el mismo no cumple con los requisitos de validez establecidos en la Ley N°27444;

Que, si bien es cierto, la asignación a un cargo siempre es temporal, es





**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°/90-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **12 DIC. 2011**

determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, conforme lo establece el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PCM; y, la rotación que se encuentra prevista por el artículo 78° de la norma acotada, consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado y se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario; al respecto, la apelante señala que se le ha rotado sin su consentimiento a una Unidad Ejecutora diferente a la que ha sido nombrada (Gerencia Regional de Educación de Lambayeque), por lo que se deberá analizar a que hace referencia la norma cuando señala que se necesita el consentimiento del interesado cuando la rotación es fuera del lugar habitual de trabajo;

Que, al respecto, el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución N°013-92-INAP-DNP, señala en el numeral 2.4 del acápite II, que: *"Se considera lugar habitual de trabajo al que corresponde al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor. Ejemplo, en el caso de Lima se considera a Lima Metropolitana"*, en el caso sub materia, el lugar habitual de trabajo sería el cercado de Chiclayo, siendo que la Unidad de Gestión Educativa Local-Chiclayo se encuentra ubicada dentro de la Sede de la Gerencia Regional de Educación Lambayeque, es decir, se le ha rotado dentro del lugar habitual de trabajo, por lo que conforme a la norma no hay necesidad de consentimiento de la servidora;

Que, por otro lado el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP, "Desplazamiento de Personal, aprobado por Resolución Directoral N°013-92-INAP/DNP, establece en su numeral 3.2, con respecto a la rotación, lo siguiente:

- 3.2.1 *Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.*
- 3.2.2 *La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.*  
*La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.*
- 3.2.3 *Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.*

(...)

Que, de este modo, la norma antes acotada señala que la rotación supone el desempeño de funciones similares acordes al grupo ocupacional del servidor, que reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que sus estudios sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo; sin embargo, puede advertirse que la recurrente, que ostenta de amplia experiencia en gestión administrativa, ha sido rotada como encargada del Área de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración, cargo que además requeriría, según Manual de Organización y Funciones de la UGEL-Chiclayo, de experiencia en normativa referente a administración pública y logística; experiencia y preparación, que según alega la administrada, no tiene. Que si bien, de



**GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE**

**SEDE REGIONAL**

**GERENCIA GENERAL REGIONAL**

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 190-2011-GR.LAMB/GGR**

Chiclayo, **12 DIC. 2011**

la revisión del Informe Escalafonario N°01430-11 de fecha 14 julio del 2011, adjunto al expediente, no se aprecia ello, pues ha desempeñado los cargos de Jefatura del equipo de Trámite Documentario y Archivo, Jefa de Licencias, y antes de la emisión del acto recurrido como Jefa del Área de Actas, Certificados y Títulos, ello implica que tiene amplia experiencia como Jefe de Oficina; en consecuencia, la inexperiencia alegada, no es impedimento para que pueda desempeñar sus nuevas funciones, pues como se dijo, mantiene amplia experiencia en gestión administrativa, lo cual podría ser complementado con capacitación en el tema a desarrollar laboralmente, a fin de que pueda desempeñarse cabalmente en sus nuevas funciones;

Estando al Informe Legal N° 281-2011-GR.LAMB/ORAJ y a las facultades conferidas por la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N°27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación Interpuesto por doña **Rosa Piscocoya Pupuche** contra la Memorando N°0013-2011-GRED-L de fecha 16 de agosto del 2011, por los argumentos antes expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local-Chiclayo, efectúe la capacitación correspondiente de la recurrente **Vª Bª doña Rosa Piscocoya Pupuche**, para el desempeño de sus funciones como encargada de la Área de Patrimonio del Departamento de la Oficina de Administración.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa y notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

Dr. Juan Francisco Cardoso Romero  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Reg. Doe. 157083  
Reg. Exp. 20288